



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

AUTO No 303

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : COPROCENVA – COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
APODERADA : ELIZABETH SOLANO HURTADO
DEMANDADO : ANA JUDIT TACUE SARRIA
MARCIAL COQUE TRUQUE
RADICADO : 198074089001-2020-00044-00**

Timbío Cauca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito allegada el 15 de septiembre de 2021, presentada por la parte demandante no fue objetada oportunamente, se aprueba en todas sus partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío Cauca,

RESUELVE

DECLARAR en firme y aprobada la liquidación del crédito presentada por COPROCENVA – COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, en este proceso, conforme a lo previsto en el numeral tercero del artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso, en consideración a que la misma no ha sido objetada por las partes y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

DAICY PILAR RRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9º de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 038 del 18 de mayo de 2023

